

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina .....	125,844	126,451
1 franco suizo .....	22,274	22,387
100 francos belgas .....	159,005	159,945
1 marco alemán .....	23,741	23,864
100 liras italianas .....	8,878	8,919
1 florín holandés .....	22,955	23,073
1 corona sueca .....	14,184	14,264
1 corona danesa .....	10,209	10,259
1 corona noruega .....	11,338	11,398
1 marco finlandés .....	15,792	15,885
100 chelines austriacos .....	335,238	338,292
100 escudos portugueses .....	228,074	230,655
100 yens japoneses .....	18,900	18,990

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**13537** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Madrigalejo (V-1.712).*

La Entidad «Auto-Res, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Madrigalejo (V-1.712), en favor de la Empresa «Autocares Pormasa, S. A.», y esta Dirección General en fecha 9 de mayo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.506-A.

**13538** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de Cabras-Gran Tarajal con hijuelas (V-362).*

La comunidad, «Herederos de Lorenzo Domínguez Castellanos», solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Puerto de Cabras y Gran Tarajal con hijuela (V-362), en favor de la Entidad «Transportes Fuerteventura, S. A.», y esta Dirección General en fecha 21 de octubre de 1974, accedió a lo solicitado quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.505-A.

**13539** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Ciempozuelos (V-2.263).*

La Entidad «Auto-Res, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Ciempozuelos (V-2.263), en favor de la Empresa «Autómnibus Interurbanos, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 10 de mayo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.504-A.

**13540** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Muniesa y Zaragoza, con hijuelas (V-885).*

Don Rafael Campos Artigas, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Muniesa y Zaragoza, con hijuelas de Cruce de Moneva a Moneva y de Moyuela a Plenas (V-885), en favor de don Melchor Buil Pinilla, y esta Dirección General, en fecha 10 de octubre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.507-A.

**13541** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Proyecto de obras previas de la presa de Beznar, Pieza número 1. Término municipal de Lecrín (Granada)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 2 de julio de 1975, a las diez y media horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Lecrín, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 17 de junio de 1975.—El Ingeniero Director.—4.980-E.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Don Antonio López Muñoz.—Granada.  
Don José Atienza Muñoz.—Plaza Beznar.  
Don Juan Antonio Robles Morales.—Calle Real Beznar.  
Don Manuel Morillas Maldonado.—Calle Real Beznar.  
Don José Joya González.—San Antón, 1. Beznar.  
Don Juan Joya González.—Santa Trinidad Pinos del Valle, Beznar.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13542** *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza la prórroga de la cesión de uso de los Centros «San José» y «Santa María de la Providencia», ambos de Basauri, y «Nuestra Señora de Begoña» (niños y niñas), de Sestao, a las Congregaciones religiosas de Clérigos de San Viator, Hijas de Santa María de la Providencia, Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Salle e Hijas de la Cruz, respectivamente, hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones cursadas por la representación respectiva de las congregaciones religiosas Clérigos de San Viator, Religiosas Hijas de Santa María de la Providencia, Escuelas Cristianas La Salle e Hijas de la Cruz, por las que solicitan les sea concedida la cesión de uso indefinida de los Centros «San José» y «Santa María de la Providencia», ambos de Basauri, y «Nuestra Señora de Begoña» (niños y niñas), de Sestao, para impartir enseñanza de E. G. B., todos de la provincia de Vizcaya, y

Resultando que por Orden ministerial de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1974 se acordó autorizar con carácter experimental para el curso 1974-75 la cesión de uso de estos Centros,

condicionada a lo que en la propia Orden ministerial se determinaba, a las congregaciones religiosas reseñadas;

Resultando que transcurrido un plazo prudencial se ha comprobado que estas congregaciones religiosas han venido impartiendo las enseñanzas correspondientes, para las que les fueron cedidos los Centros con eficacia y colaboración;

Resultando que enviadas dichas peticiones de prórroga en la cesión de uso a informe de la Delegación Provincial correspondiente, ésta lo emite favorablemente;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y la de Procedimiento Administrativo, en su artículo 73;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede acumular las peticiones de referencia para su resolución conjunta;

Considerando que todo lo anterior hace aconsejable sea prorrogada la cesión de uso de los Centros conforme la vienen ostentando las citadas congregaciones, ya que durante el tiempo en que han ejercido la dirección y docencia de dichos Centros, además de haber dado resultados prácticos excelentes, su actuación ha sido refrendada por el informe favorable de las Corporaciones Locales y de la Delegación Provincial correspondiente;

Considerando que deben subsistir las condiciones a que inicialmente se comprometieron los Centros al impartir estas enseñanzas y, por tanto, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por las congregaciones religiosas cesionarias las siguientes:

a) Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros de correspondiente nivel y mantener en funcionamiento los Centros.

b) Aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

c) Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

d) En los niveles no gratuitos, no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento;

Considerando que, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios;

Considerando que por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas de E. G. B., el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la prórroga de la cesión de uso que, con carácter experimental para el curso 1974-75, tenían concedida de los Centros «San José» y «Santa María de la Providencia», ambos de Basauri, y «Nuestra Señora de Begoña» (niños y niñas), de Sestao, todos de la provincia de Vizcaya, a las congregaciones religiosas de Clérigos de San Viator, Hijas de Santa María de la Providencia, Hermanos de las Escuelas Cristianas de La Salle e Hijas de la Cruz, respectivamente.

2.º Esta prórroga de cesión de uso será provisional, hasta tanto se haga por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13543

ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se autoriza la cesión de uso del edificio en que está instalado el Centro de Enseñanza «Sanje», de Alcantarilla (Murcia), a la Cooperativa de Enseñanza «Sanje».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio de la Concepción Rex Lozano, Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Sanje», que agrupa a los Profesores y trabajadores de este Centro Escolar de Alcantarilla (Murcia), por la que solicita la cesión de uso del edificio en que está instalado el Centro, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, tras la compra del inmueble por el Estado a sus actuales propietarios, la Compañía de Jesús;

Resultando que el Centro «Sanje», ubicado en la carretera de Mula, kilómetro 1,500, de Alcantarilla, provincia de Murcia, que imparte actualmente enseñanzas de Educación General Básica y Formación Profesional, se encuentra en trámite de venta a este Ministerio por la Entidad propietaria, la Compañía de Jesús, cesando su actividad docente una vez concluya dicha venta;

Resultando que entre los trámites para la venta del Centro se encuentra el preceptivo informe del Sindicato Provincial de Enseñanza, que vincula su dictamen favorable sobre esta cesión en la actividad docente a la garantía de continuidad en el empleo del personal tanto docente como varío que actualmente trabaja en el mismo, y contratados laboralmente por la Entidad religiosa, dueña del Centro;

Resultando que este personal docente y varío, que desempeña las enseñanzas correspondientes y las tareas complementarias de transporte y comedor, son los actuales peticionarios de la cesión de uso del edificio, habiéndose constituido en Cooperativa de Enseñanza «Sanje», aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 22 de febrero de 1975, registrada con el número 20.835;

Resultando que la solicitud de cesión de uso viene informada favorablemente por la Delegación correspondiente, basando su informe en los objetivos que estima como prioritarios, que son el mantenimiento y funcionamiento del Centro y la continuidad en la función docente, así como del personal adscrito laboralmente al Centro;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, en el aspecto formal, la cesión de uso del edificio destinado a la instalación del Centro docente «Sanje», de Alcantarilla, tiene su base legal en el artículo sexto y siguientes del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, condicionada a que el Centro sea adquirido por el Ministerio a sus actuales propietarios, la Compañía de Jesús, y que asimismo la legitimación de los cesionarios viene avalada, al quedar legalmente constituidos en Cooperativa de Enseñanza, por el número primero del apartado c) del artículo segundo del propio Decreto 488/1973, de 1 de marzo, que establece las prioridades de peticionarios;

Considerando que por lo expuesto, y conforme se acredita por el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, el Centro viene funcionando a entera satisfacción tanto en el aspecto docente como en el del funcionamiento interno del mismo, por lo que se estima procedente garantizar la continuidad en la enseñanza de los Profesores que actualmente la vienen impartiendo, así como del resto del personal laboral contratado, con lo que al mismo tiempo se garantiza el máximo rendimiento para el alumnado que recibe sus enseñanzas en este Centro, primordial objetivo del Ministerio;

Considerando que con ello se obvia al mismo tiempo un problema planteado al actual personal docente y varío, contratado laboralmente por la Entidad propietaria del Centro, que se vería desplazado de sus actuales puestos de trabajo, con las consiguientes consecuencias tanto para ellos como para el alumnado;

Considerando que, no obstante la apreciación de estas circunstancias, las peculiares características de la situación jurídica surgida al amparo de las cesiones de uso de edificios destinados a Centros del Estado hacen aconsejable se haga con carácter experimental y provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, citado;

Considerando que asimismo dicha cesión de uso queda condicionada a que el Ministerio adquiriera la propiedad del edificio en que está ubicado el Centro a la Compañía de Jesús, actual propietaria del mismo;

Considerando que conforme establece el artículo noveno del mencionado Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por la Cooperativa cesionaria las siguientes:

1. Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros del correspondiente nivel y mantener en funcionamiento el Centro.

2. Aplicar para la admisión de los alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

3. Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

4. En los niveles no gratuitos, no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento;

Considerando que por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios;

Considerando que, por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas correspondientes, el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la cesión de uso del edificio destinado a la instalación del Centro docente ubicado en el kilómetro 1,500 de la carretera de Mula, sito en Alcantarilla, provincia de Murcia, a la Cooperativa de Enseñanza «Sanje», compuesta